

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE LOS CLIMATIZADORES DE LOS QUIRÓFANOS 7, 8, 9 Y 10 DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE CASTELLÓN, (PA 1093/2024)

En relación con el artículo 116 y con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se emite el siguiente informe:

1. NECESIDAD E IDONEIDAD Y OBJETO DEL CONTRATO:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 en relación con el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero 2014, respecto de la necesidad de la contratación del Suministro, montaje e instalación de los climatizadores de los quirófanos 7, 8, 9 y 10 del Hospital General Universitario de Castellón, mediante procedimiento abierto, y tramitación ordinaria, se informa que la celebración del contrato de referencia es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Conselleria de Sanidad.

El Hospital General Universitario de Castellón cuenta, en su Bloque Quirúrgico con cuatro quirófanos destinados a los servicios de otorrinolaringología, oftalmología, urología y urgencias (quirófanos 7, 8, 9 y 10). Estos quirófanos se climatizan actualmente mediante una unidad de tratamiento de aire, de una antigüedad considerable, cuyas baterías de frío no tienen la potencia necesaria para combatir las cargas térmicas de verano y no disponen de recuperadores de calor del aire extraído. El aire es extraído de los quirófanos mediante un extractor que lo descarga directamente a la atmósfera exterior, siendo común para estos 4 quirófanos.

La adquisición de estos equipos resulta idónea ya que supone la solución al problema de calidad del ambiente térmico mediante la sustitución de las actuales unidades de tratamiento de aire por cuatro unidades nuevas, una por quirófano, dimensionadas para las condiciones térmicas más extremas que se pueden dar en el aire exterior en la época de verano y dotada de recuperadores de calor del aire extraído. Así, mismo se garantiza una mejora en el confort tanto para pacientes como para los profesionales que desarrollan su actividad en el bloque quirúrgico.

se pueden dar en el aire exterior en la época de verano y dotada de recuperadores de calor del aire extraído. Así, mismo se garantiza una mejora en el confort tanto para pacientes como para los profesionales que desarrollan su actividad en el bloque quirúrgico.

Por todo ello, se informa que estos aparatos elevadores son necesarios para continuar con el desarrollo de la actividad sanitaria habitual de estos centros de atención primaria y para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Conselleria de Sanidad.

El Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este expediente es el aprobado por la Subsecretaria de la Conselleria de Sanidad Universal i Salut Pública en fecha 25 de octubre de 2023.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

Contrato de Suministro, montaje e instalación de los climatizadores de los quirófanos 7, 8, 9 y 10 del Hospital General Universitario de Castellón de mediante la utilización de energía verde en la fabricación de los equipos, así como una mayor eficiencia energética en el funcionamiento de los mismo.

El expediente comprende:

El suministro, montaje, instalación y puesta en funcionamiento de los climatizadores de los quirófanos 7, 8, 9 y 10 así como la retirada de los existentes.

De acuerdo con el art. 122.2 LCSP respecto del régimen jurídico, cumplimiento y extinción de la prestación:

Se entiende que el mejor instrumento de contratación es la celebración de un contrato mixto cuya prestación principal es la del suministro, sobre la base de las previsiones del art. 16 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Régimen de las prestaciones: se distingue el de su adjudicación (que se rige por las normas del contrato de suministro, en coherencia con la consideración de éste como prestación principal) y el de ejecución, efectos y extinción de las distintas prestaciones que se remite, en cada caso, al del contrato correspondiente a los suministros y obras de la LCSP.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 1.3, 99 y 35.1c) de la LCSP, se tienen en cuenta como consideraciones ambientales en la definición del objeto del presente contrato el hecho de que el adjudicatario deberá mejorar las condiciones medioambientales en la ejecución del contrato, básicamente en lo referido a la utilización de energía verde en la fabricación de los equipos, así como una mayor eficiencia energética en el funcionamiento de los mismos. La Administración podrá requerir a la adjudicataria que justifique documentalmente, durante la vigencia del contrato, dichos extremos

DIVISIÓN EN LOTES:

LOTE	DENOMINACIÓN/DEFINICIÓN
ÚNICO	Suministro, montaje e instalación de los climatizadores de los quirófanos 7, 8, 9 y 10 del Hospital General Universitario de Castellón

3.- MEMORIA ECONÓMICA:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 132.231,40 € (Ciento treinta y dos mil doscientos treinta y dos euros con cuarenta céntimos).

El método de cálculo de dicho VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ha sido Art.101.7 LCSP. El valor estimado se ha calculado por el conjunto de las prestaciones, cuidando que los precios unitarios del equipamiento sean los adecuados para el efectivo cumplimiento del contrato, atendiendo a los precios generales del mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación, a tenor de la experiencia profesional y conocimientos técnicos de la responsable del contrato, y de la consulta de fuentes de acceso generales como la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Se estima que el porcentaje de los diferentes conceptos que intervienen en la estructura de costes que componen el suministro (fabricación, transporte, montaje y documentación técnica) es el siguiente:

Costes directos:

- Coste del equipo a suministrar: 85%

Costes indirectos: 15%

- Transporte, Gestión de residuos de envases y embalajes

Puesto que el contrato no puede ser ni prorrogado ni modificado, se ha tomado el importe del presupuesto base de licitación, IVA excluido, el cual incluye los gastos generales y el beneficio industrial.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO:

CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:

El Presupuesto Base de Licitación del Contrato asciende a: 132.231,40 € (Ciento treinta y dos mil doscientos treinta y dos euros con cuarenta céntimos), más 27.768,59€ (Veintisiete mil setecientos sesenta y ocho euros con cincuenta y nueve céntimos), en concepto de IVA (21%),

Presupuesto total (IVA incluido): 160.000,00€ (Ciento sesenta mil euros)

Esta cantidad obedece al siguiente desglose: Art. 100 LCSP

Costes directos: Gastos directamente relacionados con la fabricación de los equipos (85% del presupuesto base de licitación): 112.396,69 € (Ciento doce mil trescientos noventa y seis euros con sesenta y nueve céntimos) más en 23.603,30 € (Veintitrés mil seiscientos tres euros con treinta céntimos) en concepto de IVA 21%.

Costes indirectos: Gastos generales de la ejecución de los trabajos. (Transporte, Gestión de residuos de envases y embalajes). (15% del presupuesto base de licitación): 19.834,71 € (Diecinueve mil ochocientos treinta y cuatro euros con setenta y un céntimos) más 4.165,28 € (Cuatro mil ciento sesenta y cinco euros con veintiocho) en concepto de IVA 21%.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN POR LOTES:

LOTES	BASE IMPONIBLE	IVA 21%	IMPORTE TOTAL
ÚNICO	132.231,40 €	27.768,40 €	160.000,00 €

DISTRIBUCIÓN ANUALIDADES

LOTE	ANUALIDAD	Importe (IVA Incluido)
ÚNICO	2024	80.000,00 €
	2025	80.000,00€

4. SOLVENCIA:

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ART. 87 LCSP:

(Artículo 87.1.a de la LCSP) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato (198.347,10 €).

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA SEGÚN ART. 89 LCSP:

Art. 89.1 a) y 89.3 LCSP. La solvencia técnica deberá acreditarse mediante una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato (112.000,00 €), de la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Para llevar a cabo la adjudicación del contrato, se han utilizado una serie de criterios basados en la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.1 de la LCSP. La evaluación de esta relación se realizará atendiendo a los criterios objetivos enumerados a continuación.

ORDEN	CRITERIO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN	SOBRE
1	Precio	50	Fórmula aritmética	Sobre 3
2	Características técnicas	40	Juicio de valor	Sobre 2
3	Ampliación plazo garantía	10	Fórmula aritmética	Sobre 3

6. CONDICION ESPECIAL DE EJECUCIÓN:

Las condiciones especiales de ejecución que se establecen guardan vínculo directo con el objeto del contrato, ya que se aplican a la ejecución de este, no son directa ni indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario, exigiéndose el cumplimiento de al menos una de ellas.

De entre los medios previstos, entiende esta Órgano de Contratación que resultan idóneos y justificados, la exigencia, en relación con el objeto del contrato, de las siguientes condiciones especiales de ejecución, con la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, considerándose un instrumento para la consecución de intereses generales:

Las condiciones especiales de ejecución que se establecen guardan vínculo directo con el objeto del contrato, ya que se aplican a la ejecución de este, no son directa ni indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario, exigiéndose el cumplimiento de al menos una de ellas.

- **De entre las previstas en el art. 202.2 de la LCSP:** Se establece como condición especial de ejecución a cumplir por las empresas adjudicatarias la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el art. 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, para lo que se exige el correcto reciclado de productos y su promoción, aportando declaración al respecto sobre las medidas y planes específicos de la empresa en relación con el reciclaje de equipos y material tecnológico y su minimización sobre el medio ambiente.

La empresa adjudicataria estará obligada a que todos los productos que se requieren en el contrato estén embalados con productos reciclables y a que los productos utilizados en la ejecución del contrato sean respetuosos con el medio ambiente.

Para ello la empresa o entidad adjudicataria deberá presentar al órgano de contratación listado de los productos utilizados en la ejecución del contrato.

Castellón, a la fecha de la firma electrónica

EL GERENTE DEL DEPARTAMENTO

LA DIRECTORA ECONÓMICA

Fdo.: Raúl Ferrando Piqueres

Fdo.: Lidón Vilar Fabra